



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Livio Fernando Meza Hurtado
Demandado:	Jairo Arcila Botero & Carlos Andrés Arcila
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00267-00

Armenia, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Seria esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Livio Fernando Meza Hurtado** en contra de **Jairo Arcila Botero & Carlos Andrés Arcila**, no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón al factor territorial, para lograr tal cometido.

El artículo 5 del C.P.T.S.S., establece que *«la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante»*.

Por otra parte, **el artículo 12 del C.P.T.S.S.**, establece la competencia en razón de la cuantía y el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no exceda los 20 SMMLV; en ese orden para el año 2023 el valor de aquellas no podría superar **\$23.200.000.00**; asignándole al Juez Civil del Circuito en Única Instancia dicha competencia, en los lugares donde no haya Juez Laboral de Circuito.

En el presente asunto, el demandante pretende que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo y posteriormente el reconocimiento de sus prestaciones sociales dejadas de percibir durante la vigencia de la relación laboral y las respectivas indemnizaciones a que hubiere lugar con los

aquí demandados; para tal efecto, se estimó el total de las pretensiones que arrojan un valor por **\$ 10.719.078.00** valor que no supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, estableció como último lugar de prestación del servicio la finca el Encanto en Pijao - Quindío, de otra parte adujo que el demandado se encuentra domiciliado en la misma dirección.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a que la cuantía no excede los 20 SMLMV, además que el último lugar de prestación del servicio de la demandante están ubicados en el municipio de Pijao, Quindío, con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenara la remisión del expediente al Juez Competente, de conformidad a lo reglado en el artículo 48 del C.P.T.S.S. y el artículo 139 del C.G.P. (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda promovida por **Livio Fernando Meza Hurtado** en contra de **Jairo Arcila Botero & Carlos Andrés Arcila**.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR las presentes actuaciones al Juez Civil Laboral del Circuito de Calarcá, Quindío.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 05 DE OCTUBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA